

**CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL  
COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS Y LA OFICINA NORMATIVA  
DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO**

Nosotros, **OLVIN ANTONIO MEJIA SANTOS**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, con domicilio en esta Ciudad Capital, con Tarjeta de Identidad No. 1201-1950-00166; actuando en su condición de Presidente del Colegio de Abogados de Honduras, según lo acredita con la Certificación de la Junta Nacional Electoral del Colegio de Abogados de Honduras de fecha nueve de abril de 2010 de las elecciones celebradas en fecha 13 de marzo de 2010 en la que se declara electo presidente, quien en lo sucesivo se denominará **EL COLEGIO**; ambos en pleno goce de los derechos civiles, y **HÉCTOR MARTIN CERRATO VELÁSQUEZ**, hondureño, mayor de edad, casado, Abogado, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1963-03360, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de Director de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado órgano adscrito a la Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial, autorizado para este acto mediante Acuerdo Ejecutivo No. 006-DP-2010 del 10 de febrero del 2010, que en adelante se denominara "**LA ONCAE**", en uso de nuestras facultades legales, hemos convenido suscribir como en efecto así lo hacemos el presente Convenio de Cooperación e Intercambio de Información, el cual se registrá de acuerdo a las Cláusulas Siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** El Colegio de Abogados de Honduras a través del Centro de Capacitación se encarga de manera permanente y profesional de la actualización y capacitación de los profesionales del Derecho que de esta forma fortalecen y consolidan sus conocimientos, actitudes y habilidades para desarrollar de una mejor manera su profesión.- **SEGUNDO:** El Centro de Capacitación del Colegio de Abogados se rige por la Constitución de la República, la Ley de Colegiación Obligatoria, la Ley Orgánica del Colegio de Abogados de Honduras y Estatutos del Centro de Capacitación.- **TERCERO:** La Ley Orgánica del Colegio de Abogados de Honduras creada mediante Decreto No. 18 del 28 de Septiembre de 1965 y demás reformas, crea el "Centro de Capacitación del Colegio de Abogados de Honduras" como un órgano auxiliar permanente del Colegio.- **CUARTO:** El Centro de Capacitación del Colegio de Abogados será el encargado de planificar y desarrollar módulos de actualización y capacitación especializada dirigidos a los profesionales del derecho que de esta forma fortalecen y consolidan sus conocimientos, actitudes y habilidades para desempeñar mejor su profesión.- **QUINTO:** En el Artículo 7 de los Estatutos del Centro de Capacitación se establece entre sus objetivos específicos los siguientes: a) Planificar y realizar cursos de orientación para los profesionales del derecho de nuevo ingreso; b) Planificar y realizar módulos de actualización

en distintas materias y especialidades; c) Planificar y desarrollar cursos de capacitación para personal de apoyo, abarcando áreas académicas y prácticas; d) Preparar, diseñar, seleccionar y reproducir los materiales didácticos necesarios para el desarrollo de los módulos y cursos de actualización y capacitación; e) Patrocinar cursos de actualización y capacitación en los diferentes Capítulos del C.A.H.– **SEXTO:** Que La ONCAE dentro de sus funciones está dictar normas e instructivos de carácter general para desarrollar o mejorar los sistemas de contratación administrativo en sus aspectos operacionales, técnicos y económicos, y muy especialmente prestar asistencia técnica a las distintas Secretarías de Estado y demás organismos del sector público para la capacitación del personal y para la puesta en ejecución de manuales de organización y funciones, control interno y procedimientos relativos a la actividad de contratación.- **POR TANTO:**

**CONVENIMOS CELEBRAR EL SIGUIENTE CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE SE REGISTRARÁ POR LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS, ACUERDAN:**

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO**

Este Convenio tiene el objeto de establecer un marco general de cooperación entre “EL COLEGIO” y “LA ONCAE”, para la realización en forma recíproca entre ambas partes de actividades en los aspectos: técnicos, administrativos, logísticos y académicos en el marco de sus respectivas competencias y en la medida de sus posibilidades y de los recursos que dispongan, que redunden en beneficio de ambas partes. Con carácter meramente enunciativo y no limitativo se enumeran las siguientes:

- a) Promover la realización de Seminarios y Cursos que deberán ser impartidos por profesionales especializados que versarán sobre temas de interés para los distintos departamentos de “EL COLEGIO” y “LA ONCAE”, a fin de promover la capacitación del personal;
- b) Brindar asesorías y asistencia técnica sobre intercambio de información, metodologías y experiencias relacionadas con las materias que sean de interés para “EL COLEGIO” y “LA ONCAE”;
- c) Fomentar la colaboración entre las dos partes para profundizar en la formación y en el desarrollo de investigaciones relacionadas con su actividad;





- d) Intercambiar información sobre los profesionales del derecho inscritos en el Colegio de Abogados de Honduras, que realizan trámites de solicitud de inscripción en el Registro de Proveedores y Contratistas del Estado, para verificar la veracidad de los datos;
- e) Cualquier otra actividad que, en el ámbito de este Convenio, lleve al beneficio común.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISO DE "EL COLEGIO"**

1. Proporcionar información necesaria a "LA ONCAE" a fin de validar la información requerida, para los efectos de corroborar la veracidad de la información suministrada relacionada con la identificación de los profesionales del derecho inscritos en "EL COLEGIO", basada en los artículos 107, 108, y 109 de la Ley del R.N.P;
2. Proveer y coordinar capacitaciones y facilitar material sobre diversos temas del derecho y sus actualizaciones;
3. Emitir opinión sobre consultas de "LA ONCAE";
4. Proveer las reproducciones y los materiales necesarios para las actividades que se originen de este Convenio;
5. Y cualquier otra gestión que fomenten y estrechen las relaciones entre ambas instituciones.

#### **CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE "LA ONCAE"**

1. Poner a disposición de "EL COLEGIO" tanto material en temas sobre la contratación y adquisición del Estado, así como facilitar personal especializado en la materia, en coordinación conjunta sobre capacitaciones o talleres;
2. Promover y coordinar capacitaciones y facilitar material sobre el Sistema de Honducompras;
3. Emitir opinión sobre la materia de la Oficina a "EL COLEGIO";
4. Proponer actividades que fomenten y estrechen las relaciones entre ambas instituciones;
5. Y cualquier otra gestión que en materia de contratación y adquisiciones del Estado se pueda colaborar.

#### **CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS CONJUNTOS**

1. Gestionar la Cooperación nacional e internacional, tanto pública como privada para la obtención de recursos para la ejecución de programas y proyectos relacionados con el presente Convenio;

2. Ejecutar todas las acciones necesarias para asegurar que en la transferencia de la Información, se reconozca la fuente de derechos de autor que garantice su confiabilidad y calidad;
3. Ninguna de las partes divulgará a terceros información, conocimientos o datos obtenidos, relacionados con los servicios efectuados bajo este Convenio, sin el consentimiento por escrito de la otra Institución;
4. Coordinar y agilizar la obtención e intercambio de datos e información;
5. Firmar otros convenios específicos entre ambas instituciones de cualquier otra naturaleza de interés común; y
6. Como primer acto de compromiso conjunto se suscribe simultáneamente y en este mismo acto, convenio de interpretación y regulación de simplificación en el Registro de Proveedores y Contratistas del Estado, el cual se adjunta a la presente como Anexo I.

#### **CLÁUSULA QUINTA: INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN**

La información que sea suministrada entre las partes tendrá carácter estrictamente confidencial, siendo de uso exclusivo y estando bajo la custodia estricta de las partes; además, se considerará como violación del presente Convenio, la utilización de la información intercambiada para el cumplimiento de propósitos que no cumplan con los objetivos aquí establecidos.

#### **CLÁUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

Las partes se obligan a mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que tenga acceso el personal de ambas instituciones, en virtud de las prohibiciones establecidas por la Ley.

El incumplimiento de lo preceptuado en esta disposición, acarreará responsabilidad de los infractores.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: OFICIAL DE ENLACE**

Para la adecuada aplicación del presente Convenio, las partes expresan que se nombrará un Oficial de Enlace o Seguimiento por cada una de las instituciones, los cuales deberán contar con el apoyo técnico administrativo que fuere necesario para el desempeño de sus funciones.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: DIFUSIÓN DEL CONVENIO**

Las partes se comprometen a difundir el contenido del presente Convenio a través de los medios de comunicación que se consideren pertinentes.

#### **CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES**

El presente Convenio podrá ser ampliado o modificado, por voluntad expresa de las partes o a solicitud de una de ellas, mediante la suscripción de un Adendum, con la finalidad de incorporar acciones no previstas que contribuyan a mejorar los resultados esperados.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: RESCISIÓN**

El presente convenio podrá ser rescindido por las siguientes causas:

1. Por mutuo consentimiento de las partes;
2. Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas anteriormente descritas;
3. Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, debiendo notificarlo a la otra parte con treinta (30) días de anticipación y fundamentando sus causas;
4. Por fuerza mayor o caso fortuito.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

En el caso de que surjan conflictos o controversias referentes a la aplicación, interpretación, cumplimiento, desarrollo, modificación y resolución de las cláusulas y condiciones establecidas en el presente Convenio, las partes se comprometen a resolverlos de forma amigable y de común acuerdo, aceptando los mecanismos alternos, propuestos por cualquiera de los dos.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONDICIONES GENERALES**

Todo Documento o Convenios suscrito con anterioridad en similares términos al presente, quedará sin valor ni efecto a partir de la firma de este instrumento.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA Y DURACIÓN**

La vigencia de este Convenio será efectiva a partir de su firma, teniendo una duración de 18 meses.

Asimismo, el Convenio podrá ser denunciado unilateralmente por cualquiera de las partes suscriptoras, sin que tal denuncia afecte a las actividades en curso que hayan sido iniciadas al



amparo del mismo. Dejará de tener vigencia dos meses después de que tal decisión, sea notificada por escrito a la otra parte signataria.

#### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN

Las partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio y se comprometen a cumplir fielmente las mismas, en toda su extensión.

En fe de lo cual firmamos el presente Convenio en dos ejemplares originales de igual valor para cada una de las partes, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 11 días del mes de Noviembre del año dos mil Diez.

  
OLVIN ANTONIO MEJIA SANTOS  
Presidente  
Colegio de Abogados de Honduras

  
HÉCTOR MARTÍN CERRATO V.  
Director  
ONCAE

## ANEXO I

### CONVENIO INTEPRETATIVO Y PARA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS DEL ESTADO, ENTRE EL COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS (C.A.H.) Y LA OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE).

Nosotros, **OLVIN ANTONIO MEJIA SANTOS**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, con domicilio en esta Ciudad Capital, con Tarjeta de Identidad No. 1201-1950-00166; actuando en su condición de Presidente del Colegio de Abogados de Honduras, según lo acredita con la Certificación de la Junta Nacional Electoral del Colegio de Abogados de Honduras de fecha nueve de abril de 2010 de las elecciones celebradas en fecha 13 de marzo de 2010 en la que se declara electo presidente, quien en lo sucesivo se denominará **EL COLEGIO**; ambos en pleno goce de los derechos civiles, y **HÉCTOR MARTIN CERRATO VELÁSQUEZ**, hondureño, mayor de edad, casado, Abogado, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1963-03360, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de Director de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado órgano adscrito a la Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial, autorizado para este acto mediante Acuerdo Ejecutivo No. 006-2010 del 10 de febrero del 2010, que en adelante se denominara "**LA ONCAE**", en uso de nuestras facultades legales, hemos convenido suscribir como en efecto así lo hacemos el presente Convenio de Cooperación e Intercambio de Información, el cual se registrá de acuerdo a las Cláusulas Sigüientes:

#### **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO**

Este Convenio tiene el objeto de establecer un marco interpretativo y fomento al proceso de simplificación de los procesos de solicitud de inscripción en el Registro de Proveedores y Contratistas del Estado, que para tal efecto administra "**LA ONCAE**".

Con carácter meramente enunciativo y no limitativo se enumeran así mismo entre otros objetivos específicos los sigüientes:

- a) Eliminar formalismos innecesarios que obstaculizan los procesos administrativos ante el Registro de Proveedores y Contratistas del Estado de la ONCAE;

- b) Reducir en tiempo, forma y economía para la preparación de la documentación necesaria a favor de los posibles proveedores y contratistas interesados en inscribirse como posibles futuros oferentes ante el Estado;
- c) Fomentar los principios de Eficiencia, Eficacia, Sana y Buena Administración del Estado, Transparencia y Publicidad de la Ley de Contratación del Estado y en general del Derecho Administrativo; y
- d) Dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Simplificación Administrativa, Ley Orgánica del Colegio de Abogados, y demás normativa jurídica relacionada en materia de simplificación de procesos y procedimientos de la Administración Pública.

### CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN CONJUNTA

Ambos firmantes declaran:

- 1) Que es necesario contribuir con la eliminación de requisitos formalistas que vengan a generar obstáculos en la reducción y simplificación en los procedimientos que vengan a representar un alto impacto en la Gestión de la Administración Pública a través de los órganos del Estado;
- 2) Que todo órgano del Estado debe poner en práctica procesos sistematizados, así como la automatización del manejo de la información pública, y permanentemente estarlos revisando y actualizándolos en pro del mejoramiento continuo del servicio público que se presta a la sociedad;
- 3) Que la presentación de documentos técnicos y legales no representan la necesidad de validación por parte de un apoderado legal ante la oficina de **LA ONCAE**, ya que no genera ningún análisis de naturaleza jurídica;
- 4) Que la declaración jurada y demás documentos representativos de análisis por parte de **LA ONCAE** recaen en los documentos firmados y declaraciones por parte del interesado en inscribirse como proveedor o contratistas del Estado;
- 5) Que **LA ONCAE** ya no clasifica ni califica las sociedades de conformidad al análisis llevado a cabo por parte de **LA ONCAE**, sino que dicha ponderación se realiza directamente ante el órgano en dónde se lleva a cabo la licitación o proceso de contratación;
- 6) Que siempre se dejará de carácter opcional la presentación de dichos procedimientos a través de apoderado legal para aquellos casos en que sea necesario o a requerimiento del propio solicitante; y
- 7) Que se encuentra el marco jurídico necesario para la simplificación del proceso de inscripción, renovación o actualización ante **LA ONCAE**;



Por lo que se concluye:

- a) Que el **Colegio de Abogado de Honduras** no encuentra fundamento formal ni legal que contravengan la simplificación ante el Registro de Proveedores y Contratistas del Estado propuesta por **LA ONCAE**, ya que la misma quedará a voluntad del interesado de presentar la documentación ante dicha institución con o sin apoderado legal según sea el interés del solicitante;
- b) Que la generación de información técnica y jurídica se desprende de la presentación de documentación acreditativa y no de opiniones o análisis jurídicos presentados por los apoderados legales;
- c) Que la intervención de apoderado legal es más propicia ante los procesos de contratación del Estado llevados a cabo ante los órganos del Estado encargados de coordinar las gestiones de selección de proveedores y contratistas, ya que en ellos si se puede generar controversias interpretativas y de carácter técnico y jurídicas en dónde es evidente y necesaria el acompañamiento y asesoría continúa de un apoderado legal.

#### CLÁUSULA TERCERA: ACUERDO INSTITUCIONAL

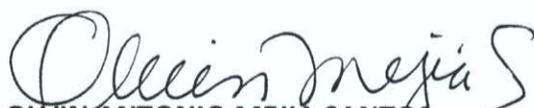
El **Colegio de Abogados de Honduras** apoya la gestión de simplificación de la **Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE)**, y recomienda la emisión de Circular respectiva así como la publicación del presente Convenio.

#### CLÁUSULA CUARTA: ACEPTACIÓN

Las partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio y se comprometen a cumplir fielmente las mismas, en toda su extensión.

En fe de lo cual firmamos el presente Convenio en dos ejemplares originales de igual valor para cada una de las partes, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 11 días del mes de Noviembre del año dos mil diez.



  
**OLVIN ANTONIO MEJÍA SANTOS**  
Presidente  
Colegio de Abogados de Honduras

  
**HÉCTOR MARTÍN CERRATO V.**  
Director  
ONCAE